



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

XV LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

24 de mayo de 2024

Núm. 114-1

Pág. 1

PROPOSICIÓN DE LEY

122/000101 **Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, para la recuperación de las condiciones laborales del profesorado sustituto universitario (Orgánica).**

Presentada por el Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu.

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia.

(122) Proposición de ley de Grupos Parlamentarios del Congreso.

Autor: Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu.

Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, para la recuperación de las condiciones laborales del profesorado sustituto universitario (Orgánica).

Acuerdo:

Admitir a trámite, trasladar al Gobierno a los efectos del artículo 126 del Reglamento, publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales y notificar al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de mayo de 2024.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Fernando Galindo Elola-Olaso**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Mertxe Aizpurua Arzallus, Portavoz del Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu, al amparo de lo establecido en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley relativa a la modificación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, para la recuperación de las condiciones laborales del profesorado sustituto universitario, para su debate en Pleno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de mayo de 2024.—**Mertxe Aizpurua Arzallus**, Portavoz del Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 114-1

24 de mayo de 2024

Pág. 2

PROPOSICIÓN DE LEY RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA 2/2023, DE 22 DE MARZO, DEL SISTEMA UNIVERSITARIO, PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES DEL PROFESORADO SUSTITUTO UNIVERSITARIO (ORGÁNICA)

Exposición de motivos

La gestión, coordinación e investigación son inherentes a la actividad docente en el ámbito universitario y, por lo tanto, los contratos de sustitución deben también cubrirlas. Sin embargo, la interpretación y aplicación que la EHU/UPV ha hecho del artículo 80.1 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario, está generando que los contratos que hasta ahora cubrían las sustituciones completas de los y las profesoras titulares, ya no cubran ni la investigación, ni la coordinación ni la gestión.

Un colectivo de alrededor de 825 profesores y profesoras sustitutas que, consecuencia de la aplicación más restrictiva del artículo mencionado, están percibiendo salarios de poco más de 800 €. Esta precariedad ha originado que muchas de las bajas del profesorado titular no se estén cubriendo o que se demore excesivamente encontrar profesorado en las bolsas de sustitución para cubrirlas, ya que muchas candidatas y candidatos rechazan la oferta debido a las bajas retribuciones. Es decir, que las consecuencias de esta aplicación de la ley están suponiendo que, por un lado, haya materias que no se estén impartiendo y, por otro, haya una carga extra sobre los departamentos.

El principal objetivo de la Ley Orgánica del Sistema Universitario era la mejora de la enseñanza, la excelencia por medio de la estabilidad y la mejora de las condiciones de trabajo del profesorado. Este objetivo no se está cumpliendo, ya que la interpretabilidad del artículo 80.1.b) está acarreando precariedad laboral en el profesorado sustituto de la EHU/UPV, lo cual afecta a la calidad de la enseñanza y a la excelencia y supone, además, el alejamiento de talento de la docencia universitaria.

En algunos casos las bajas o permisos pueden ser breves pero la realidad es que las sustituciones se van encadenando. En otros casos, las sustituciones son, desde el principio, de meses o años. En estos supuestos entran, entre otros, las liberaciones (totales o parciales) por desempeño de cargos académicos, cargos públicos o liberaciones sindicales, así como diversos tipos de excedencias o servicios especiales.

Cuando una persona permanece largos períodos cubriendo bajas, permisos o excedencias —situación común—, lo habitual es que dicha persona tenga como único desempeño laboral la actividad en la universidad, y que su aspiración sea conseguir una plaza en la misma. La permanencia durante un largo período de tiempo dando clases y realizando actividades de investigación y labores de gestión y coordinación asociadas a la actividad académica e investigadora supone, sin duda, una fuente de formación para esas personas, lo cual redundará en la calidad de la enseñanza.

Situación distinta es la del profesorado asociado, el cual desempeña su actividad laboral principal fuera de la universidad a la que acude, básicamente, para trasladar su experiencia laboral a las aulas.

Por otro lado, es necesario considerar un aspecto muy relevante y que también es constatable en cualquier universidad: cuando un/a doctorando/a presenta su tesis, no se oferta por el departamento o la universidad una plaza de ayudante doctor/a inmediatamente. Lo mismo ocurre tras finalizar muchos de los contratos de investigador/a postdoctoral. Una vez finalizados estos contratos, muchas de estas personas quedan a la espera de que se cree alguna plaza de ayudante doctor/a a la que poder optar.

Si bien es evidente que la universidad, en algunas áreas de conocimiento, no puede crear plazas de profesorado para todas las personas que se doctoran (tampoco es esa la función de la universidad), también es fácilmente comprensible que algunas de esas personas pasarán a ocupar durante los siguientes años las plazas de profesorado de nueva creación y aquellas derivadas de la jubilación de profesorado.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie B Núm. 114-1

24 de mayo de 2024

Pág. 3

Las bolsas de sustituciones (y las sustituciones en sí mismas) constituyen el reservorio de profesorado que, en gran medida, permite a las universidades renovar progresivamente su plantilla, a la vez que permite a muchas de estas y estos doctores mantener su vinculación con la universidad y poder optar a las plazas que se vayan creando. Por ello, resulta lógico que estas personas realicen actividades de investigación, gestión y coordinación durante estos periodos de sustitución, con lo que ello supone también de aporte a la universidad, a la calidad de la enseñanza y, como consecuencia, a la excelencia universitaria.

Resulta, por todo ello, necesario modificar el artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Universitario para recuperar los derechos y condiciones laborales del profesorado sustituto universitario, asegurando así las condiciones y retribuciones que reclaman los y las afectadas. El profesorado sustituto supone un eslabón necesario para no sólo mantener sino mejorar y ampliar la calidad, eficiencia y excelencia de la enseñanza universitaria y, por ello, es urgente devolver la estabilidad y seguridad laboral a este colectivo.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Euskal Herria Bildu presenta la siguiente

Proposición de Ley

Artículo único. *Modificación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.*

Primero. Se modifica el apartado 1.b) del artículo 80, que queda redactado como sigue:

«Artículo 80. *Profesoras y Profesores Sustitutas/os.*

1. La contratación de profesorado para sustituir al personal docente e investigador con derecho a reserva de puesto de trabajo que suspenda temporalmente la prestación de sus servicios por aplicación del régimen de permisos, licencias o situaciones administrativas, incluidas las bajas médicas de larga duración, distintas a la de servicio activo o que impliquen una reducción de su actividad docente, se regirá por la normativa general aplicable a estos supuestos, con las siguientes peculiaridades:

a) [...]

b) El contrato comprenderá la actividad docente lectiva y no lectiva prevista en el artículo 75, así como las actividades propias de investigación y el desempeño de funciones básicas de gestión y coordinación, excluyendo el desempeño de cargos académicos que conlleven liberaciones de docencia. El contrato no podrá superar la actividad asignada a la profesora o profesor sustituido.

c) [...]»

Disposición final primera. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».